

Segundo. Formas de funcionamiento.

1. La Comisión de Información actuará en Pleno y en Comisión Permanente. También podrán crearse los grupos de trabajo que se estime oportuno para abordar materias o problemáticas específicas relacionadas con la información administrativa, y de forma especial aquellas que se relacionen con el desarrollo y aplicación de las nuevas tecnologías a la información administrativa.

2. La Comisión Permanente estará presidida por el Subdirector General de Información, Documentación y Publicaciones. La integrarán cinco Vocales de la Comisión, que serán designados por el Pleno a propuesta del presidente. El Subdirector General de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones formará parte de la Comisión Permanente y actuará como Secretario el Secretario de la Comisión Ministerial.

3. Los grupos de trabajo tendrán la composición que establezca el presidente de la Comisión Ministerial de Información Administrativa y serán ratificados en el siguiente Pleno que tenga lugar tras su constitución.

4. Se crea un grupo de trabajo denominado Consejo Editorial del Portal de Internet del Ministerio de Economía y Hacienda.

Tercero. Funciones de la Comisión.

1. La Comisión Ministerial de Información Administrativa desarrollará las siguientes funciones respecto de los órganos superiores y directivos y organismos del Departamento:

a) Determinar las líneas comunes de actuación que orientan la actividad informativa del Departamento, siguiendo los criterios y directrices fijados por la Comisión Interministerial de Información Administrativa.

b) Supervisar y coordinar la actividad informativa que desarrollan las Unidades de Información del Departamento, de sus órganos superiores y directivos, organismos y entidades de derecho público vinculados o dependientes del mismo, potenciando el intercambio de información de que dispone cada uno de ellos e impulsando las acciones concretas que mejoren la calidad de la atención al ciudadano.

c) Participar en el diseño de estrategias y en el establecimiento de los criterios institucionales de carácter general a que deberán someterse las campañas de publicidad del Departamento.

d) Diseñar y proponer programas formativos dirigidos al personal destinado en las unidades de Información del Departamento.

e) Informar y proponer los proyectos normativos que, promovidos por el Departamento o por cualquiera de sus organismos y entidades de Derecho público adscritos, afecten a los servicios de información administrativa y atención al ciudadano del Departamento.

2. La Comisión Permanente ejercerá las funciones que le delegue el Pleno.

3. Los grupos de trabajo tendrán las funciones que determine el presidente de la Comisión Ministerial y las que les delegue el Pleno.

4. El grupo de trabajo denominado Consejo Editorial se encargará de fijar la línea de comunicación del Departamento a través del Portal, así como de la supervisión de su ejecución, además de emitir informe previo a la creación de una nueva página web de Internet por cualquier servicio u organismo público del Departamento.

El resto de sus competencias y cometidos serán especificados en la Resolución del subsecretario del Departamento en la que se regule su composición y funcionamiento.

Cuarto. Régimen de sesiones.

1. El Pleno se reunirá, al menos una vez al año, previa convocatoria de su presidente, a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Permanente.

2. La Comisión Permanente se reunirá cuando su presidente lo estime conveniente y cuando las necesidades de los programas de información así lo aconsejen, y en todo caso al menos una vez al año.

3. El régimen de sesiones de los grupos de trabajo será el que se establezca en su norma de funcionamiento.

Quinto. Régimen jurídico.—El Régimen jurídico y actuación de la Comisión, se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el capítulo IV del título II de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y en la sección tercera del capítulo II del Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, en lo que le resulte aplicable.

Sexto. Ausencia de costes.—La aplicación de esta disposición no supondrá incremento de gasto público.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo establecido en la presente Orden, y en particular la Orden HAC/679/2003, de 25 de marzo, por la que se regula la Comisión de Información Administrativa del Ministerio de Hacienda, así como la Orden ECO/873/2002, de 22 de marzo, por la que se constituye la Comisión de Información Administrativa en el Ministerio de Economía, en lo que afecta a las funciones y estructura del Ministerio de Economía y Hacienda.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 2005.

SOLBES MIRA

Sres. Secretarios de Estado, Sra. Subsecretaria, Srs. Secretario General Técnico y Directores Generales del Departamento.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

9059 REAL DECRETO 591/2005, de 20 de mayo, por el que se modifica el Estatuto del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, aprobado por el Real Decreto 1136/2002, de 31 de octubre.

El Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) es un organismo autónomo de los previstos en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrito orgánicamente al Ministerio de Fomento, a través de la Secretaría General de Infraestructuras, y funcionalmente a los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente en la esfera de sus respectivas competencias.

El Real Decreto 1136/2002, de 31 de octubre, aprobó el Estatuto del CEDEX que regula: naturaleza, adscripción y régimen jurídico; fines y funciones; órganos de gobierno; estructura orgánica básica; régimen de personal; régimen económico-financiero; invenciones y patentes; régimen patrimonial; actos y resoluciones, e imagen institucional.

La posterior aprobación y entrada en vigor de los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales; 1476/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, y 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, introduce cambios que afectan, fundamentalmente y en lo que al CEDEX se refiere, a los órganos de gobierno del organismo.

En consecuencia, es necesario modificar el estatuto del propio CEDEX, para adecuarlo a los mencionados cambios normativos.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Fomento, oída la Ministra de Medio Ambiente, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de día 20 de mayo de 2005,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Estatuto del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.*

El Estatuto del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, aprobado por el Real Decreto 1136/2002, de 31 de octubre, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Los apartados 1 y 2 del artículo 1 quedan redactados del siguiente modo:

«1. El Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (en adelante y en acrónimo, CEDEX), conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, es un organismo autónomo de los previstos en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrito orgánicamente al Ministerio de Fomento, a través de la Secretaría General de Infraestructuras, y funcionalmente a los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente en la esfera de sus respectivas competencias.

2. El control de eficacia del CEDEX, que tendrá por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de sus objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados, será ejercido por el Ministerio de Fomento, a través del Secretario General de Infraestructuras, sin perjuicio de las competencias que corresponden en esta materia a la Intervención General de la Administración del Estado.

Se crea una comisión mixta, integrada por dos representantes del Ministerio de Fomento y dos representantes del Ministerio de Medio Ambiente, para asesorar con carácter preceptivo al Secretario General de Infraestructuras sobre el control de eficacia del CEDEX.»

Dos. Los apartados 2 y 3 del artículo 6 quedan redactados del siguiente modo:

«2. El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente, que será el Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación.
- b) El Vicepresidente, que será el Secretario General para el Territorio y la Biodiversidad.
- c) Los vocales.
- d) El Secretario.

3. Serán vocales del Consejo:
 - a) El Subsecretario de Fomento.
 - b) El Secretario General de Infraestructuras.
 - c) El Secretario General de Transportes.
 - d) El Subsecretario de Medio Ambiente.
 - e) El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático.
 - f) El Director General de Carreteras.
 - g) El Director General de Ferrocarriles.
 - h) El Director General de Marina Mercante.
 - i) El Director General del CEDEX.
 - j) El Director General del Agua.
 - k) El Director General de Costas.
 - l) El Director General para la Biodiversidad.
 - m) El Director General de Calidad y Evaluación Ambiental.
 - n) El Director General del Instituto Nacional de Meteorología.
 - ñ) El Director General de Arquitectura y Política de Vivienda.
 - o) El Presidente del Ente Público Puertos del Estado.
 - p) El Presidente de una Confederación Hidrográfica, designado por el Ministro de Medio Ambiente.
 - q) Un representante del Comité de coordinación funcional de organismos autónomos de investigación y experimentación, nombrado por el Presidente del Consejo, a propuesta del Presidente del citado Comité, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 574/1997, de 18 de abril.»

Tres. El apartado 1 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

«1. La presidencia del CEDEX corresponde al Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación y es el órgano máximo de dirección del organismo.»

Cuatro. El apartado 7 del artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

«7. El Comité de Dirección celebrará, al menos anualmente, una reunión de coordinación a la que asistirán, con voz pero sin voto, un representante, con nivel orgánico de subdirector general o asimilado, de cada una de las direcciones generales, organismos autónomos y entes públicos de los que son titulares los miembros del Consejo a los que se refieren los párrafos g) a p) del artículo 6.3, ambos inclusive, y designado por aquéllos, así como el Interventor Delegado en el organismo.»

Cinco. El apartado 1 del artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

«1. Bajo la dependencia inmediata de su Director General, el CEDEX se estructura en los órganos siguientes con nivel orgánico de subdirección general:

- a) La Subdirección General de Programación Técnica y Científica.
- b) El Centro de Estudios Hidrográficos.
- c) El Centro de Estudios de Puertos y Costas.
- d) El Centro de Estudios de Transporte.
- e) El Centro de Estudios de Técnicas Aplicadas.»

Seis. El apartado 5 del artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

«5. Corresponde al Centro de Estudios del Transporte el ejercicio de las funciones atribuidas al CEDEX en los apartados 1, 2, 3, 5, 6, 11, 12 y 13 del artículo 4, en el ámbito de las carreteras, líneas ferroviarias y planificación de transporte en general.»

Siete. El apartado 7 del artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

«7. Los titulares de los órganos con nivel orgánico de subdirección general a los que se refiere este artículo serán nombrados y separados de su cargo por el Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación, a propuesta del Director General del CEDEX, entre funcionarios, de acuerdo con las previsiones de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y la normativa vigente en materia de provisión de puestos de trabajo.»

Ocho. El párrafo a) del apartado 1 del artículo 12 queda redactado del siguiente modo:

«a) La realización de los cursos que se integren en el proceso selectivo para el acceso a los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del Estado y de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, así como a cualquier otro cuerpo o escala adscrito a los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente, que le sea encomendada por las respectivas Subsecretarías.»

Nueve. El párrafo c) del apartado 3 del artículo 12 queda redactado del siguiente modo:

«c) Los vocales, que serán el Director General de Planificación y Coordinación Territorial, el Director General del CEDEX, el Director del Instituto Nacional de Administración Pública y el Director General del Agua.»

Diez. El apartado 2 del artículo 21 queda redactado del siguiente modo:

«2. Anualmente, el CEDEX remitirá al Ministerio de Economía y Hacienda el inventario de bienes inmuebles y derechos del organismo.»

Disposición adicional única. *Supresión de órganos.*

Queda suprimido el Centro de Estudios de Carreteras.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto.

Disposición final primera. *Medidas de aplicación.*

Se autoriza al Ministro de Fomento, previo cumplimiento de los trámites establecidos en la legislación vigente, y con informe previo del Ministerio de Medio Ambiente, para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 20 de mayo de 2005.

JUAN CARLOS R.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

9060 *ORDEN SCO/1591/2005, de 30 de mayo, sobre el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo.*

El Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, transpuso a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 98/83/CE, de 3 de noviembre, relativa a la calidad del agua destinada al consumo humano.

El artículo 30 del Real Decreto 140/2003, establece un sistema de información relativo a las zonas de abastecimiento y control de la calidad del agua de consumo humano denominado Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC). El mismo artículo determina que la utilización y suministro de datos en soporte informático al SINAC será obligatoria para todas las partes implicadas en el suministro de agua de consumo humano. Asimismo en el apartado 3 de este mismo artículo, se faculta a la Ministra de Sanidad y Consumo para su desarrollo normativo.

El SINAC es un sistema de información sanitaria que actualmente está sustentado por una aplicación informática a través de Internet, gestionando datos sobre las características de las zonas de abastecimiento y sobre la calidad del agua de consumo humano en España.

El objetivo principal del SINAC es identificar en el ámbito local, autonómico y nacional la calidad del agua de consumo humano y de las características de los abastecimientos, mediante la carga de información, sobre zonas de abastecimiento, captaciones, plantas de tratamiento, depósitos, cisternas de transporte, redes de distribución, laboratorios de control, inspecciones sanitarias en los abastecimientos y calidad del agua de consumo humano, con el fin de prevenir los posibles riesgos para la salud derivados de la posible contaminación del agua de consumo.

La explotación de la información introducida en el SINAC permitirá: cumplir con la obligación de informar a la Unión Europea, detectar posibles incumplimientos y riesgos para la población derivados de la ingesta de agua de consumo humano, facilitar al ciudadano información básica de las zonas de abastecimiento y la calidad del agua de consumo humano, y aportar información a las autoridades competentes y a los usuarios del SINAC sobre las características de las infraestructuras que componen los abastecimientos.

La información que recoge el SINAC se refiere a: características de las zonas de abastecimiento (captaciones, plantas de tratamiento, depósitos, cisternas, redes de distribución), laboratorios de control, boletines de análisis, incumplimientos y alertas hídricas, autorizaciones de excepción e inspecciones sanitarias.

Cuando la aplicación esté completamente implantada, se prevén unos 40.000 usuarios profesionales a largo plazo, pertenecientes a ayuntamientos, abastecedores, laboratorios, inspectores sanitarios, Consejerías de Sanidad, Ministerio de Sanidad y Consumo.

Además de los usuarios profesionales, los consumidores también tendrán acceso a un resumen de la información relativa a cada zona de abastecimiento, conforme a lo previsto en el artículo 29 del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero.

Por otra parte la información recogida en el SINAC permitirá realizar de manera eficaz llevar a cabo lo dispuesto en la disposición adicional primera, relativa a los